

PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES

METODOLOGÍA

El Padrón municipal es el registro administrativo donde constan los vecinos de un municipio, siendo sus datos prueba de la residencia en el municipio y del domicilio habitual. Además, toda persona que viva en España está obligada a inscribirse en el Padrón del municipio en el que resida habitualmente, inscribiéndose en el que habite durante más tiempo al año si vive en varios municipios. La población de un municipio es el conjunto de personas inscritas en su Padrón municipal.

Hasta 1996 la legislación disponía la rectificación anual del Padrón Municipal de Habitantes, y su renovación cada cinco años (en los años acabados en 1 y en 6) con el fin de corregir los errores y desviaciones que se hubieran podido producir en ese periodo de tiempo. Ahora bien, una renovación padronal implica el abandono del Padrón existente y, por tanto, de toda la información acumulada en él, sin garantía de que la nueva operación -económicamente muy costosa- consiga una información sin errores, duplicados ni omisiones. Por otra parte, los avances en la informática, cada vez más asequible económicamente, y su más fácil manejo han llevado a muchos ayuntamientos a informatizar sus padrones con lo que se encuentran siempre actualizados. Recogiendo estas reflexiones, la nueva legislación normaliza la gestión continua e informatizada del Padrón -reflejando las altas, bajas y modificaciones que se produzcan- a fin de que no sea necesario realizar renovaciones quinquenales y de que pueda establecerse la coordinación entre los padrones de todos los municipios evitando los errores derivados de la gestión individualizada de los mismos y facilitando su actualización permanente. Se atribuye al Instituto Nacional de Estadística (INE) las funciones de coordinación de los distintos padrones municipales y se crea el Consejo de Empadronamiento como órgano de colaboración en esta materia entre la Administración General del Estado y los Entes Locales, con el fin de resolver los posibles conflictos que pudieran plantearse entre las distintas Administraciones implicadas en la gestión padronal.

Se dispone por tanto que la última renovación a realizar por los municipios será la de 1 de mayo de 1996 y a partir de entonces los Ayuntamientos aprobarán las revisiones de sus padrones municipales con referencia al 1 de enero de cada año formalizando las actuaciones llevadas a cabo durante el ejercicio anterior. No obstante, la primera revisión tras la renovación padronal de 1996 sería con referencia al 1 de enero de 1998 y recogería las alteraciones producidas en un periodo diferente al año.

La nueva normativa regula también el contenido de los padrones, disponiendo que la inscripción en el Padrón municipal contendrá como obligatorios sólo los siguientes datos: Nombre y apellidos, sexo, domicilio habitual, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, nº del DNI o del documento que lo sustituya en los extranjeros, titulación académica y cuantos otros puedan ser necesarios para la elaboración del Censo Electoral garantizándose siempre los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.

La presente publicación contiene los datos estadísticos más relevantes obtenidos a partir de los ficheros proporcionados por el INE de los padrones municipales de los ayuntamientos de la Región de Murcia a 1 de enero de cada año, con un elevado nivel de desagregación. Se presenta la población por edad, sexo, nacionalidad y lugar de nacimiento, todo ello desagregado por municipios, entidades de población y secciones censales siempre que la información sea relevante y presente algún interés, y respetando el secreto estadístico.

En las cifras de los años anteriores a 2003 pueden existir pequeñas discrepancias con las publicadas por el INE, debido a la utilización de diferentes métodos de imputación por parte del INE y del Centro Regional de Estadística de Murcia. Los ficheros recibidos por el CREM contienen información incompleta en

esos años, por lo que han tenido que pasar por una fase de imputación probabilística y determinística de los valores inválidos.

En las cifras a 1 de enero de 2006 se repercuten, por vez primera, las salidas del país de extranjeros no registradas hasta ese año, como consecuencia de la aplicación del procedimiento de caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años, establecido en virtud de la modificación del artículo 16 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, por la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre.

Para los extranjeros comunitarios y los no comunitarios con permiso de residencia permanente, debemos tener en cuenta las medidas adoptadas por los ayuntamientos y el propio INE en el seno del Consejo de Empadronamiento. Se acordó la realización de comprobaciones periódicas de la continuidad de la residencia de estos ciudadanos, que no están obligados a renovar su inscripción padronal cada dos años. Estas comprobaciones se vienen realizando desde marzo de 2009 y se efectúan cuando no se hayan producido movimientos en un período de cinco o dos años, dependiendo de si están inscritos en el Registro Central de Extranjeros o no, y pueden resultar en la apertura de un expediente de baja en caso de que el ayuntamiento lo considere procedente.

Hasta el año 2011, para las secciones que se encontraban repartidas entre dos zonas básicas de salud, se realizaba una estimación de la población que correspondía a cada zona. A partir de este año se dispone de más información para dichas secciones lo que nos ha permitido su cruce con 'Callejero', y la asignación de zona a cada persona, aprovechando los trabajos realizados en dicho fichero para añadir la zona básica correspondiente a cada tramo. Al disponer también de los datos más detallados para 2010, se ha actualizado en este sentido la información de este año en las tablas 18.1, 18.2 y 18.3 para las zonas básicas de salud '10 MURCIA/SAN ANDRÉS', '11 MURCIA/CENTRO' y '12 MURCIA/VISTABELLA' y sus áreas de salud correspondientes, respecto a la publicada con anterioridad.

Por otro lado, se ha detectado un error en la interpretación del mapa sanitario referente a la composición de las zonas 46 Lorca / San Diego y 88 Lorca / San Cristóbal, en los años 2011 y 2012. Se ha realizado, por tanto, una revisión de los datos de estos años que mostrarán diferencias respecto a los publicados anteriormente para dichas zonas con el fin de hacerlos comparables con los obtenidos con anterioridad.

PRINCIPALES CONCEPTOS

Entidades de Población:

Las entidades de población son subdivisiones territoriales de los municipios.

Se considera **entidad singular de población** a cualquier área habitable del término municipal, habitada o excepcionalmente deshabitada, claramente diferenciada dentro del mismo, y que la identifica sin posibilidad de confusión. Una entidad singular puede pertenecer o no a una entidad colectiva.

Se define una **entidad colectiva de población** como unidad intermedia entre la entidad singular y el municipio. Las agrupaciones de entidades singulares conforman estas entidades colectivas con personalidad propia y un origen marcadamente histórico.

Una entidad singular puede estar formada por uno o varios **núcleos de población**. Se considera núcleo de población a un conjunto de al menos diez edificaciones que estén formando calles, plazas y otras vías urbanas; como excepción el número de edificaciones podrá ser inferior a 10, siempre que la población que habite las mismas supere los 50 habitantes.

En esta publicación cuando se habla de **entidad de población** nos estamos refiriendo a entidades colectivas y entidades singulares no incluidas en colectivas. En el caso de las entidades singulares "Murcia", "Cartagena" y "Lorca" se desciende al nivel de núcleos de población (y coinciden con lo que coloquialmente se denominan "casco urbano" y sus "barrios").

Sección Censal:

Área geográfica perfectamente delimitada generada por subdivisión del término municipal con fines electorales, con límites fijados y claramente identificables sobre el terreno. Cada sección incluye un máximo de dos mil electores y un mínimo de quinientos. Cada término municipal cuenta con al menos una sección y ninguna sección comprende áreas pertenecientes a distintos términos municipales.

Las Delegaciones Provinciales de la Oficina del Censo Electoral determinan el número y los límites de las secciones electorales, oídos los Ayuntamientos.

Área de salud y zona de salud:

La ordenación territorial de los servicios de salud se basa en el establecimiento de dos tipos de demarcaciones territoriales: las Áreas de Salud y las Zonas Básicas de Salud. Esta ordenación se realiza a través del mapa sanitario cuya composición actual viene reflejada en la Orden de 24 de abril de 2009, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se establece el Mapa Sanitario de la Región de Murcia (BORM nº 103 de 7 de mayo de 2009) utilizada desde el año 2009, y su posterior modificación mediante la Orden de 14 de mayo de 2015, de la Consejería de Sanidad y Política Social (BORM nº119 de 26 de mayo de 2015) utilizada desde el año 2016. De 2005 a 2008, esta ordenación es la reflejada en la Orden de 12 de mayo de 2005, de la Consejería de Sanidad (BORM nº 130 de 8 de junio de 2005). Anteriormente, se corresponde con la de la Orden de 13 de Octubre de 1999, de la Consejería de Sanidad y Consumo (BORM nº 251 de 29 de octubre de 1999).